



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJEC. LAB. A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO MARTHA MARGARITA SUAREZ
RUIZ CONTRA GRUPO EDITADO S.A.S.**

Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00088.

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de noviembre De Dos Mil veintiuno (2021).

. Al despacho del señor juez, informo a usted se encuentra cumplida la orden anterior referente a la diligencia de juramento de bienes, PROVEA.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, Noviembre dieciocho (18) De Dos Mil veintiuno (2021).

La parte demandante solicita dentro de la oportunidad legal que establece el Artículo 306 del C.P.G aplicable por analogía al procedimiento laboral, la ejecución de la condena emitida en sentencia de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Montería en sentencia del primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021) contra la sociedad Grupo Editado S.A.S, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriadas por lo que ello constituye una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ser exigida por este medio judicial.

Encontrándose entonces que de la condena emitida en las anteriores providencias se desprende a favor de **Martha Margarita Suarez Ruiz** y en contra de **Grupo Editado S.A.S** una obligación clara, expresa y exigible que contiene una obligación de hacer referente a pagar la suma de nueve millones quinientos veintinueve mil setecientos cuarenta y un pesos (\$9.529.741) por concepto de despido injusto.

De otro lado condenó en costas a la parte demandada las cuales fueron liquidadas y aprobadas por el despacho en la suma de cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$476.487).

Así las cosas, en esta oportunidad el despacho emitirá orden de apremio por las sumas antes señaladas.



En cuanto al decreto de las medidas de cautela, se encuentra estas cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo ciento uno (101) del C. de. P.L y de la S.S y el quinientos noventa y nueve (599)¹ del C.G.P integrado en forma expresa a la legislación laboral, se accederá en su decreto.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago en contra de **Grupo Editado S.A.S** para que pague a **Martha Margarita Suarez Ruiz** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.817.373 , las siguientes sumas de dinero:

- **Nueve millones quinientos veintinueve mil setecientos cuarenta y un pesos (\$9.529.741)** por concepto de despido injusto.
- **Cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$476.487)**, por concepto de condena en costas.

Sumas que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea **Grupo Editado S.A.S** en los establecimientos bancarios Banco De Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco De Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco BBVA Colpatria, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Citibank, Bancamia y Falabella.. **Por secretaria remítase los oficios a cada entidad bancaria para que la medida sea aplicada inmediatamente.** Límitese el embargo y retención a la suma de quince millones nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos **(\$15.009.342)**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído por ESTADO a la parte ejecutada, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo treientos seis (306) del C.G.P aplicable por expresa remisión normativa al procedimiento laboral que trae el artículo cien (100) del C.P.L. y una vez la

¹ **ARTÍCULO 599 DEL C.G.P. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días luego de ejecutoriada la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66677e19d34867f19075158aa4b9ae4a2cd7dd01e52962a6d6f0032cc4e9507b**

Documento generado en 18/11/2021 09:59:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>